

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

*Resolución de 7 de junio de 2023, de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se publica convenio específico entre el Instituto Andaluz de Administración Pública y la Cámara de Cuentas de Andalucía en materia de formación.*

Con fecha 5 de junio de 2023, se ha suscrito convenio específico entre el Instituto Andaluz de Administración Pública y la Cámara de Cuentas de Andalucía en materia de formación.

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de dicho convenio, como anexo a la presente resolución.

Sevilla, 7 de junio de 2023.- El Director, José Loiza García.

#### CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE FORMACIÓN

Sevilla, en la fecha de la firma.

#### R E U N I D O S

De una parte, don José Loiza García, Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, nombrado por Decreto 299/2022, de 11 de agosto (BOJA núm. 157, de 17 de agosto), en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 12.g) de los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobados por Decreto 277/2009, de 16 de junio.

Por otra, doña Carmen Núñez García, Presidenta de la Cámara de Cuentas de Andalucía en virtud del Decreto del Presidente 11/2021, de 31 de marzo, por el que se nombra Presidenta de la Cámara de Cuentas de Andalucía (BOJA núm. 64, de 7 de abril), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.a) de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Ambas partes, en ejercicio de los cargos que desempeñan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y suscribir el presente convenio y a tal efecto

#### E X P O N E N

1. El Instituto Andaluz de Administración Pública (en adelante, el Instituto) es una agencia administrativa adscrita a la consejería competente en materia de Administración Pública a la que corresponde, entre otros fines, según el artículo 4.1 de sus estatutos, la investigación, el estudio, la información y la difusión de las materias que afecten a la Administración Pública, con especial referencia a las Administraciones Públicas andaluzas; la formación del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía; la gestión de las pruebas de selección y los cursos de selección y demás funciones que se le encomienden, en los términos que detallan sus estatutos. De conformidad con el artículo 4.2. m) de estos últimos, cuenta entre sus funciones específicas con la de «colaborar y cooperar con otros órganos y entidades, públicos y privados con funciones de formación del personal y de estudio, investigación y enseñanza de las disciplinas y técnicas aplicables a las Administraciones y entidades públicas andaluzas y a la Administración de Justicia en Andalucía». Por su parte, el artículo 5.2 de los citados

00285230

estatutos contempla un variado elenco de actuaciones para la consecución de sus fines en materia de investigación y evaluación: «realizar, con sus propios medios o mediante contratos o convenios, estudios y trabajos sobre el funcionamiento de las organizaciones públicas y, en especial, de la Junta de Andalucía», «promover la investigación en aquellas materias relacionadas con la organización y actividad de las Administraciones y entidades públicas andaluzas», etc. En los mismos términos dispone el apartado 4 del artículo 4 de los estatutos al manifestar que «en el ámbito de sus competencias, el Instituto podrá concertar convenios con instituciones del Estado, de otras Comunidades Autónomas o Entidades Locales, así como con cualquier otra entidad pública o privada».

2. La Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía (en adelante, la Cámara), regula dicha institución como órgano técnico dependiente del Parlamento de Andalucía al que, sin perjuicio de las competencias que la Constitución atribuye al Tribunal de Cuentas, corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable de los fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En su artículo 29 regula el régimen del personal al servicio de la Cámara, indicando que estará integrado por funcionarios con titulación adecuada y sujetos al régimen general de la función pública y a las incompatibilidades de la misma, sin perjuicio de las normas especiales que les sean de aplicación. Además, el artículo 82. 1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía aprobado por la Comisión de Hacienda y Administración Pública del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2011, sujeta al personal de la Cámara al mismo régimen de derechos y deberes que rige con carácter general en el ámbito de la función pública de la Comunidad Autónoma.

3. Ambas partes suscribieron con fecha 24 de septiembre de 2019 un convenio marco de colaboración para la consecución de fines comunes y la realización de actividades conjuntas en materia de formación, gestión del conocimiento e investigación.

4. Dicho convenio marco establecía en su cláusula segunda las modalidades de colaboración y actuaciones entre el Instituto y la Cámara, disponiendo el apartado 1 de la cláusula tercera que «las actividades conjuntas que se inicien al amparo del presente convenio marco se llevarán a cabo en los términos previstos en el mismo y en los convenios específicos que a tal efecto se suscriban entre ambas partes».

5. De acuerdo con lo expuesto, ambas partes están interesadas en desarrollar un convenio específico para el asesoramiento y colaboración en la planificación, desarrollo y evaluación de la formación prevista en el apartado A) de la cláusula segunda del convenio marco referido. En concreto para acometer la organización conjunta de cuatro acciones formativas en modalidad online del Plan de Formación Corporativa del Instituto.

Por todo ello, deciden suscribir el presente convenio específico, que se desarrolla con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es articular la colaboración entre ambas partes con el fin de posibilitar la planificación, desarrollo y evaluación de la formación del personal de la Cámara.

Dicha colaboración comprenderá en todo caso, en los términos previstos en el presente convenio específico y en el convenio marco de colaboración, la puesta a disposición de los contenidos de las siguientes acciones formativas online:

00285230

- Curso Práctico del Procedimiento Administrativo Común.
- Competencias digitales: Evaluación y almacenamiento de información en la Nube.
- Competencias digitales: Redes Sociales como vehículo de comunicación y colaboración. Imagen pública
- Iniciación a Business Intelligence: Big Data.

#### Segunda. Compromisos de las partes.

En virtud de este convenio y de acuerdo con los principios de colaboración institucional entre Administraciones Públicas, de economía y eficiencia del gasto público y de optimización de los recursos públicos, las partes asumen los siguientes compromisos:

El Instituto se compromete:

- A poner a disposición de la Cámara una plataforma de teleformación con el contenido de las cuatro acciones formativas online relacionadas en la cláusula anterior, así como a su mantenimiento técnico.

- Dicha cesión se realiza con carácter gratuito y exclusivamente para los fines previstos en este convenio y no supone renuncia alguna por parte del Instituto a sus derechos.

- También facilitará los datos de las personas tutoras y coordinadoras colaboradoras de dichas acciones formativas, siempre que exista autorización para hacerlo de las personas afectadas.

La Cámara se compromete:

- A realizar, bajo su responsabilidad, la gestión y desarrollo de las acciones formativas, incluido el nombramiento y selección del profesorado, las tutorías, los foros y la atención al alumnado, así como la certificación de la acción formativa.

- A destinar dichas actividades al personal propio de la Cámara.

- A hacer constar la procedencia de las actividades formativas objeto de cesión, mediante la inclusión en las mismas de la imagen corporativa correspondiente al Instituto, no pudiendo ser cedidas ni transferidas a terceros.

#### Tercera. Financiación.

El cumplimiento del presente acuerdo no genera obligaciones económicas específicas para las partes relacionadas con su ejecución, hallándose incluidas las actuaciones formativas previstas en el respectivo presupuesto de gastos de la Cámara y del Instituto.

#### Cuarta. Órgano de seguimiento.

Para el desarrollo y seguimiento del presente convenio se nombran cuatro coordinadores, dos por cada parte, que actuarán como responsables de su aplicación y de su correcto funcionamiento. Serán los que emitirán informe de su total cumplimiento elevándolo a la comisión de seguimiento prevista en el convenio marco de colaboración del que trae causa este convenio específico.

Los coordinadores son:

Por parte del Instituto:

- La persona titular de la jefatura de Servicio de Planificación de la Formación o la persona en quien delegue.

- La persona titular de la jefatura del Gabinete Estratégico de la Agencia Digital de Andalucía en el Instituto.

Por parte de la Cámara:

- La persona titular de la jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Régimen Interior o la persona en quien delegue.

- La persona titular de la jefatura de Servicio de Informática o la persona en quien delegue.

#### Quinta. Régimen jurídico.

El presente convenio específico se rige por lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, sin perjuicio de la aplicación de los principios del referido texto legal, en defecto de normas especiales, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.

**Sexta. Naturaleza interadministrativa.**

De acuerdo con el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio específico de formación tiene naturaleza interadministrativa, al ser firmado entre dos entidades de derecho público que son Administraciones Públicas distintas e incluir la utilización de medios y recursos para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

**Séptima. Duración.**

El presente convenio será eficaz desde el momento de su firma y sus disposiciones tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes hasta un máximo de cuatro años.

**Octava. Causas específicas de extinción del convenio específico.**

El presente convenio específico se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio específico.

**Novena. Modificaciones.**

Cualquier modificación del presente convenio específico requerirá el acuerdo expreso de los firmantes mediante la suscripción de la correspondiente adenda modificativa, previo estudio y aprobación en el órgano de seguimiento.

Asimismo, mediante adenda firmada por las partes podrán incorporarse nuevos cursos de interés, sin que la adenda pueda superar el plazo máximo de vigencia del presente convenio específico.

**Décima. Liquidación del Convenio.**

El cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a su liquidación con objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Las actuaciones tendentes a la liquidación de aquél serán objeto de estudio previo en el órgano de seguimiento para su posterior propuesta a los órganos competentes, poniéndose ésta en conocimiento de la comisión de seguimiento del convenio marco.

Si al producirse una causa de resolución existieran actuaciones en curso de ejecución, el órgano de seguimiento analizará la continuación o la finalización de las actuaciones que considere oportunas en el plazo que proponga a las partes firmantes. En caso de que las partes decidieran la extinción del convenio específico, se adoptarán las medidas oportunas para su liquidación en el referido órgano, poniéndolo en conocimiento de la comisión de seguimiento del convenio marco.

**Undécima. Resolución de conflictos.**

Las partes se comprometen a tratar de resolver de forma amistosa, en el seno del órgano de seguimiento, cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo

e interpretación del presente convenio. No obstante, de persistir las discrepancias, su resolución corresponderá a los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécima. Protección de datos y confidencialidad.

Las partes se someterán a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, al Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 de Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) y demás normativa vigente en materia de protección de datos personales en todos los supuestos en los que pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos, entre ellas o a un tercero, en ejecución de lo dispuesto en este convenio.

Decimotercera. Publicidad oficial.

De acuerdo con el principio de publicidad establecido en el artículo 48.8 de la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre y dada la trascendencia que el presente convenio tiene, las partes consideran oportuna su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, de conformidad con el principio de publicidad activa para los convenios de colaboración, previsto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, ambas partes se comprometen a publicar los datos del presente convenio legalmente exigidos en sus respectivos portales de transparencia.

Y en prueba de conformidad, ambas partes, por medio de sus representantes, suscriben digitalmente del presente convenio

Y en prueba de conformidad firman digitalmente el presente convenio. Por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Director, fdo.: José Loaiza García. Por la Cámara de Cuentas de Andalucía, la Presidenta, fdo.: Carmen Núñez García.